

**XV JORNADAS DE
COMUNICACIONES
CIENTÍFICAS DE LA
FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS UNNE**

Compilación:
Alba Esther de Bianchetti

2019
Corrientes - Argentina

XV Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de

Derecho y Ciencias Sociales y Políticas -UNNE : 2019

Corrientes -Argentina / Fernando Acevedo ... [et al.] ;

compilado por Alba Esther De Bianchetti. - 1a ed.-

Corrientes : Moglia Ediciones, 2019.

CD-ROM, EPUB

ISBN 978-987-619-345-0

1. Análisis Jurídico. I. Acevedo, Fernando. II. De Bianchetti, Alba Esther, comp.

CDD 340



ISBN Nº 978-987-619-345-0

Editado por **Moglia Ediciones**

Todos los derechos reservados - Prohibida su reproducción total o parcial, por cualquier método

Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

Impreso en **Moglia S.R.L.**, La Rioja 755

3400 Corrientes, Argentina

mogliabros@hotmail.com

www.mogliaediciones.com

Octubre de 2019

ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE EL JUICIO DE RESIDENCIA EN EL DERECHO PATRIO ARGENTINO

Ramírez Braschi, Dardo

dramirezbrasch@yahoo.com.ar

Resumen

Entre las instituciones del derecho indiano incorporada al derecho patrio argentino se encuentra el juicio de residencia. En esta exposición se referencian los antecedentes y las primeras instrumentaciones durante la primera década por los gobiernos provisorios argentinos pre-constituyentes.

Palabras claves: Estado, Derecho, Control

Introducción

El quiebre de la dominación política de la Corona española en el Río de la Plata no significó una desarticulación total de las Instituciones y del Derecho vigente de entonces. Si bien los cambios políticos modificaron importantes aspectos, la antigua y tradicional organización jurídica institucional irá cambiando luego paulatinamente. El Juicio de Residencia, una antigua Institución aplicada en el Derecho indiano, fue incorporado a la normativa constitucional que emergía, sobre todo en el derecho público provincial. Esta exposición da a conocer los antecedentes y las causas por las que esta institución prosiguió su aplicación durante la primera mitad del siglo XIX.

Antecedentes en el Derecho indiano

La organización y desarrollo del accionar de los distintos funcionarios en el Reino de Indias se sustentaron básicamente en las por entonces recientes disposiciones creadas por el Derecho indiano, adaptándose a las realidades de las nuevas tierras descubiertas.

De acuerdo a las leyes castellanas, que se caracterizaban por su minuciosidad y formalismo, se establecían distintos procedimientos administrativos para controlar el desempeño de los funcionarios. Para evitar una mala administración y limitar el accionar de las autoridades indianas, la antigua institución del Juicio de Residencia del Derecho castellano se incorporó rápidamente al Derecho aplicado en estas comarcas. Fue una Institución que tuvo su origen en el Imperio Romano de Oriente y que se introduce en la Castilla medieval con las Partidas.¹

El Juicio de Residencia consistía en una investigación realizada por un Juez designado especialmente a tal efecto, que debía comprobar si existieron actos irregulares o ilícitos en el desempeño de las funciones. El mismo se realizaba normalmente al concluir el período en el que el funcionario en cuestión había sido designado. En algunos casos se residenciaba al funcionario *post mortem*, como lo fue el caso del primer Gobernador de Buenos Aires, Diego de Góngora (1618-1623), quien resultó condenado por contrabando e introducción de negros, quedando sus herederos obligados a pagar la suma de 23.050 ducados.²

Estaban sometidos a residencia los Virreyes y Gobernadores, Oidores y Fiscales de las Audiencias, Intendentes, Corregidores, Alcaldes Mayores, entre otros, teniendo en cuenta que a lo largo de los siglos las disposiciones que reglaban esta institución fueron modificándose y adaptándose a las circunstancias.³ La

¹ Marilluz Urquijo, José María. (1998) *El Agente de la Administración Pública en Indias*. Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano. Instituto de Investigaciones del Derecho, Buenos Aires, p. 417.

² Juárez, Francisco N. *Gobernadores bajo sospecha. A cuatro siglos del primer hecho de corrupción*. Nota publicada en Diario "La Nación" de Buenos Aires del 19 de Agosto de 2001. Suplemento Enfoques, p. 5.

³ Juan Beverina relata que el Juicio de Residencia "no fue aplicado a los Virreyes de Buenos Aires, pues una oportuna Real Cedula llegaba para eximirlos cada vez de este requisito, por reconocer el soberano la importancia de los servicios

Real Ordenanza de Intendentes para el Río de la Plata del año 1782, en su Artículo 275, determinaba que estaban sujetos también al Juicio de Residencia los intendentes, tenientes de estos, subdelegados y demás subalternos.⁴ El caso que aquí nos interesa particularmente es el correspondiente a la jurisdicción de Corrientes, que en la etapa virreinal tenía como máxima autoridad al Teniente Gobernador, el que no estaba sujeto al proceso de residencia, por lo que la institución se aplicará recién en el período postrevolucionario y que tendrá características propias, aun reconociendo antecedentes y analogías de la institución española, como lo describiremos más adelante.

Respecto al juicio propiamente dicho se constituía de dos partes, una secreta y otra pública. En la primera el Juez recababa datos, estudiaba documentos, recogía informes, tomaba testimonio o toda otra prueba fundada y, una vez reunida la información, trasladaba las denuncias al funcionario para que ejerza su defensa. La sentencia dictada por el Juez residenciador podía consistir en multas, inhabilitación temporal o perpetua, destierro y traslado, de acuerdo a las faltas cometidas.⁵ Si al funcionario no se le comprobaba irregularidad alguna, éste estaba inmediatamente habilitado para ejercer cualquier otro cargo público.

El proceso se iniciaba con la lectura de un pregón y a partir de allí se comenzaban a contar los términos del período probatorio. Entre las pruebas se analizaban documentos y testimonios de aquellas personas que podían suministrar información sobre la administración investigada. La sentencia debía estar fundamentada y debía establecer lo favorable y lo desfavorable del funcionario. “*La vida privada, moralidad, costumbres y pasatiempos, todo cae en ocasiones bajo el escarpelo implacable de los jueces que, extremando su celo, no se detienen solamente a fiscalizar los actos propios del oficio del agente sometido a juicio, sino que se creen autorizados a analizar la más íntima de sus acciones*”.⁶ El Juicio de Residencia era una oportunidad en la cual los administrados podían manifestar opiniones fundadas sobre los funcionarios, para sobresaltar su figura o publicitar sus malas actitudes. El fallo se apelaba ante la Audiencia jurisdiccional o ante el Consejo de Indias.

La vigencia en el Derecho patrio argentino

Los cambios políticos institucionales no desarticulaban totalmente la estructura organizativa del Derecho español. Algunas de las instituciones fueron derogadas inmediatamente, otras conservadas y algunas defendidas. El historiador Carlos María Vargas Gómez afirma al respecto: “*Es fácil advertir, en consecuencia, que pese a la renovación que significó la Revolución de Mayo, la institución del Juicio de Residencia estaba tan arraigada en el medio que tuvo que mantenerse tal cual había sido implantada por España, claro está que con algunas modificaciones pero que, en definitiva, no alteraban casi sus fundamentales principios y las finalidades que perseguía*”.⁷ Otro autor emite opinión en el mismo sentido diciendo: “*...los patriotas de Mayo aprovecharon de aquellas instituciones que el genio español había elaborado a través de pacientes experiencias y períodos, y que, si la institución hubiera sido realmente un despropósito o más aún, carente de sentido práctico, le habrían suprimido de cuajo en vez de modificar ligeramente algunas simples cuestiones que no hacen al fondo de ella*”.⁸

Al Juicio de Residencia lo podemos apreciar en el Reglamento de Justicia de 1812, que disponía que estaban sujetos a la residencia los Jueces (Art. 47) y “*todo ciudadano que llegue a tener administración pública*” (Art. 50).

Referido a este mismo tema, la Asamblea del Año XIII aprobó el 27 de Marzo de 1813 un Reglamento de dieciséis artículos que establecían el procedimiento a seguir. “*La residencia (será aplicada) a todos aquéllos*

prestados y la integridad de la conducta de sus delegados” y subrayaba: “*Exceptúase al Virrey marqués de Sobre Monte, quien, antes que a un Juicio de Residencia en la acepción común, fue sometido a un tribunal de justicia por su conducta en la pérdida de Buenos Aires en 1806*”. Beverina, Juan. *El Virreinato de las Provincias del Río de la Plata. Su organización militar* (1992) Ed. Círculo Militar. Biblioteca del Oficial. Buenos Aires, pp. 30-31.

⁴ San Martino de Dromi, Laura (1999) *Constitución Indiana de Carlos III*. Ed Ciudad Argentina. Buenos Aires, p. 299.

⁵ Zorraquin Becú, Ricardo (1952) *La Organización Judicial Argentina*, Ed Librería del Plata S.R.L. Buenos Aires, p. 192.

⁶ Marilluz Urquijo, José María (1998), p. 422.

⁷ Vargas Gómez, Carlos María. *Juicio de Residencia*. Enciclopedia Jurídica Omeba Tomo XVII. Bibliográfica Omeba. Buenos Aires, p. 352.

⁸ Galiana, Enrique Eduardo (1997) *Manual de Historia Constitucional Argentina*. Primera parte. Corrientes, p. 153.

que han ejercido el poder directivo de las Provincias Unidas del Río de la Plata". El Juicio sería llevado adelante por una Comisión especialmente formada al efecto por miembros de la misma Asamblea. Si bien el procedimiento fijado no fue estrictamente el mismo que se aplicó para las autoridades prerevolucionarias, era similar en un todo en sus distintas etapas.

Se citaba a los que debían residenciarse y exhortaba a publicar edictos en todas las provincias para que, en el término perentorio de 40 días después de la publicación, cualquier persona pudiese realizar las denuncias o acusaciones contra el residenciado, quien tenía el derecho de hacer su descargo y presentar hasta tres testigos para impugnar los artículos del cargo. La Comisión residenciadora recopilaba todos los documentos de la administración del residenciado que creía conveniente. La sentencia, que tenía el carácter de inapelable, se imprimía conteniendo los puntos más sobresalientes y se distribuía en todas las provincias.⁹

Casi un año después, el 8 de febrero de 1814, la misma Asamblea sanciona una ley que sobresee en las causas de residencia a las que se estaba avocando la Comisión respectiva, excepto los casos contra Cornelio Saavedra y Joaquín Campana,¹⁰ ambos implicados en el movimiento subversivo del 5 y 6 de Abril de 1811. Recién con la Constitución de 1819 se dejará de lado el Juicio de Residencia, reemplazándolo por el Juicio Político.

El Juicio de Residencia ha perdurado también en los Derechos locales de otros Estados de la región después de la independencia de España, como lo fue el caso de Chile.¹¹

Conclusiones

Las primeras construcciones normativas sobre contralor de los funcionarios en el derecho patrio tomaron al juicio de residencia como referencia. Así se manifiesta un aspecto de la pervivencia del antiguo derecho en el que estaba surgiendo, el que quedara de manifiesto durante varias décadas del siglo XIX. El juicio de residencia fue el primer intento de contralor a los funcionarios públicos en las primeras décadas de derecho patrio, que si bien fue una inclusión formal sin mayor impacto práctico, logro instrumentarse algunas pocas veces.

En el derecho contemporáneo argentino, mas precisamente en el derecho público provincial, dos provincias argentinas Tierra del Fuego y Chaco- hicieron resurgir el nombre de aquella antigua institución, que desde luego, en la actualidad tiene otra naturaleza e instrumentación, pero si debemos referenciar que poseen algunos puntos de coincidencia, como el de usar la misma denominación, busca controlar el desempeño de funcionarios y su implementación se concretará al finalizar el gobierno.

Filiación:

“Análisis de la realidad de las nuevas Instituciones del derecho público hispanoamericano a través de las fuentes primarias, bibliográficas y de la moderna teoría social”. Resolución 149/18 del 20 de marzo de 2018. Registro PI 17G002, desde el 01/01/2018 hasta el 31/12/2021.

⁹ Ravnani, Emilio. (1937) *Asambleas Constituyentes Argentinas*. Tomo I. Talleres S.A. Casa Jacobo Peuser, Ltda, pp. 30 y 31.

¹⁰ *Idem*, p. 91.

¹¹ Martínez Bález, Sergio. “En torno al Juicio de Residencia”. (2002) En *Cuadernos de Historia* Número 12. Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba. Instituto de Historia del Derecho y de las Ideas Políticas Roberto I. Peña. Córdoba, p. 202.